

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **KATY LILIANA PALMERA CARREÑO** en representación de su hija **J.Q.P.**, en contra del señor **IADER QUIROGA QUIROGA** el despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En los hechos de la demanda se dice que el ejecutado no ha cumplido con los ajustes del IPC respecto de las cuotas alimentarias fijadas en le escritura pública de divorcio; sin embargo, no se discrimina adecuadamente el porcentaje de dicho aumento por los años posteriores a la celebración del acto solemne.
2. En la demanda se incluyen valores por conceptos de vestuario correspondientes al año 2015 y hasta el año 2021, sin embargo, no se aportaron las debidas facturas que soporten los gastos objeto de ejecución. Es de advertir que en el titulo ejecutivo adosado con la demanda, las partes no cuantificaron el valor de las mudas de ropa allí contenidas, por lo que su ejecución debe hacerse con base en las facturas, debiendo ser aportadas con la subsanación de la demanda, o de lo contrario solicitar su entrega en especie.
3. En la demanda se incluyen gastos de educación correspondientes al año 2015 y hasta 2021, sin embargo, con la demanda únicamente se aportó la factura No. 21013 expedida por el Gimnasio Sam Diego vigente para el

periodo lectivo del año 2021. En consecuencia, debe aportar con la subsanación de la demanda los soportes documentales de los demás gastos de educación en que haya incurrido la ejecutante y de los cuales el ejecutado se encuentre en mora.

4. En la demanda se incluyen gastos de útiles escolares y uniformes correspondientes al año de 2015 y hasta el 2021, sin embargo, con la demanda únicamente se aportaron las facturas No. 0226 y 0227 expedidas por el establecimiento de comercio denominado *Genial*; una por un valor de ciento treinta y ocho mil seiscientos pesos (\$138.600) y la otra por dieciséis mil seiscientos pesos (\$16.600) respectivamente. En consecuencia, la ejecutante debe aportar los demás soportes documentales respecto de los otros valores que por estos conceptos haya incurrido la ejecutante y el ejecutado se encuentre en mora.
5. En la demanda se dice que la ejecutante y la niña **J.Q.P** tienen domicilio “en esta ciudad”. Sin embargo, la demanda se dirige al juez de familia sin especificar lugar y teniendo en cuenta que el poder especial aportado con la demanda dice que el domicilio de la demandante corresponde al Municipio de Floridablanca, deberá aclarar el lugar del domicilio de la menor demandante. Asimismo, debe aclarar a qué municipio o ciudad corresponde la dirección de notificaciones de la demandante consignada en la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **KATY LILIANA PALMERA CARREÑO** en representación de su hija **J.Q.P.**, en contra del señor **IADER QUIROGA QUIROGA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNGO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **INGRID MAYERLY ARDILA ARGUELLO** para que actúe en nombre y representación de la señora **KATY LILIANA PALMERA CARREÑO** conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68159223903bc460c043af5a864ef689fc08bd222a097f807c01f5e339254ebd

Documento generado en 26/02/2021 04:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>